

113

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019- 00039  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : HELIO HURTADO HURTADO.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor y demás documentación, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandado con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

**QUINTO:** Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión de la terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente ~~decisión~~ es notificada por anotación en ESTADO 063 Nro. hoy 23 de Julio de 2020.  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO  
SECRETARIA